

FINANCIERA RURAL

REFORMA al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

El H. Consejo Directivo, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural y artículo 14 fracción I del Estatuto Orgánico, ha tenido a bien aprobar la presente Reforma al:

I. Introducción

El Estatuto Orgánico fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2003, con el objeto de establecer la normativa en materia administrativa que permita al organismo ejercer las atribuciones y cumplir con el objeto que le asigna su Ley Orgánica.

Con fundamento en el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural el Estatuto Orgánico ha sido reformado por el H. Consejo Directivo en diversas ocasiones.

La presente Reforma tiene como propósito reasignar la adscripción de Hidalgo y el Estado de México a la Coordinación Regional Sur, así como ajustar el artículo 30 (Subdirección Corporativa Fiduciaria) en los términos presentados.

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan las fracciones V y VI del artículo 58; **se modifica** el artículo 30, la fracción VI del artículo 60 y la fracción VII Bis del artículo 71; **se adicionan** las fracciones VIII y IX al artículo 60; para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 30.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Fiduciaria:

I a la XIII...

ARTICULO 58.- La Coordinación Regional Centro tendrá como sede la ciudad de Querétaro, Querétaro y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

I a la IV...

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII...

ARTICULO 60.- La Coordinación Regional Sur tendrá como sede la ciudad de Puebla, Puebla y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

I a la V...

VI. Morelos,

VII...

VIII. Hidalgo, y

IX. Estado de México.

ARTICULO 71.- El Comité de Crédito estará integrado de la siguiente forma:

I a la VII...

VII Bis. El Subdirector Corporativo Fiduciario;

VIII a la XII...

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma al Estatuto Orgánico entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Reforma fue aprobada en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticinco de febrero del dos mil diez, por el H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, organismo descentralizado creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre del año dos mil dos.

En cumplimiento al acuerdo único del punto VII.2 (Otros asuntos a tratar; Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural) de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada con fecha veinticinco de febrero del dos mil diez, por medio del cual se aprueba la presente Reforma al Estatuto Orgánico y en mi carácter de Prosecretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural se expide la presente Certificación de la Reforma de mérito para su debida publicación y observancia, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diez.- El Prosecretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, **Marco Antonio Borrego Maldonado.-** Rúbrica.

(R.- 303589)